

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
MODIFICACIONES AL CODIGO DE DISCIPLINA – APROBADAS EN ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE FECHA 06-12-2024

(SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 27 POR EL SIGUIENTE)

Art. 27º: Procedimiento de sustanciación del sumario:

- a) Toda denuncia efectuada por de matriculados dirigida al Tribunal de Ética será recibida exclusivamente por mesa de entrada del sistema de auto-gestión informático, donde se le dará entrada y pondrá el cargo respectivo. La denuncia deberá presentarse en formato PDF, firmados digitalmente y contendrá como mínimo: el hecho que la motiva; una somera exposición del agravio por el incumplimiento a las normas del Código de Ética Profesional, especificando las que se consideren violadas; y acompañar la prueba en que se funda.
- b) Quien presida el Tribunal de Disciplina ordenará dar trámite a las presentaciones y dispondrá la citación y emplazamiento al denunciado, corriéndole traslado de la misma, el cual será notificado a través del sistema de autogestión del matriculado y a su domicilio electrónico constituido. El mismo será refrendado con firma digital por el presidente o secretario del Tribunal de Disciplina indistintamente. El descargo a la referida citación y traslado deberá evacuarlo el denunciado dentro de los 10 días, por el mismo medio antes mencionado.

En la tramitación del sumario se asegurará al imputado la garantía constitucional del debido proceso y su derecho de defenderse, de ser oído y valerse y ofrecer todas las pruebas que hacen a su descargo.
- c) Todas las resoluciones quedaran automáticamente notificadas los días martes y viernes, siguientes al envió del email de cortesía al domicilio electrónico del matriculado, si ese día –martes o viernes- fuere feriado o inhábil, se lo tendrá por notificado el día hábil siguiente. El término, en su caso, comenzará a regir a partir del primer día hábil siguiente a la notificación. Los plazos serán suspendidos durante los períodos de feria judicial.

- d) No se concederá plazo de gracia y podrán subirse escritos al sistema de auto gestión entre las ocho (8) y las quince (15) horas del día. Los escritos y archivos subidos fuera de ese horario, se tendrán por presentados a las ocho (8) horas del día siguiente.
- e) El Tribunal de Disciplina notificará a todas las partes involucradas a través del sistema de autogestión y a su domicilio electrónico constituido con email de cortesía, con la expresa mención que las constancias del traslado se encuentran a disposición en el sistema de autogestión, siendo responsabilidad del matriculado ingresar y descargar los archivos.
- f) Al vencimiento del término fijado, se haya evacuado o no el traslado, el Tribunal de Disciplina decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso disciplinario, en tal caso lo abrirá a prueba por el plazo de 30 días, prorrogables según las necesidades del caso. Todo documento, prueba, o tipo de instrumento relacionado al proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas, será remitido al Tribunal de Disciplina a través del sistema de auto-gestión por medio de "movimientos" en el respectivo Expediente, descrito en el Anexo A, en formato PDF. La apertura a prueba la comunicará el Tribunal de Disciplina a las partes a través del sistema de auto-gestión y envío de e-mail de cortesía a su domicilio electrónico constituido.
- g) Producida la prueba o vencido el término respectivo, el tribunal dispondrá la clausura del periodo de prueba y pasarán los autos al Tribunal de Disciplina para que dicte resolución.

(SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 28 POR EL SIGUIENTE)

Art. 28º: Clausurado el periodo de prueba: El Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La resolución del Tribunal de Disciplina se adoptará con el voto de dos de sus miembros como mínimo. Las disposiciones de citación y traslado, prueba, diligencia y de "autos" quedarán asentadas en el sistema de gestión y en el legajo digital de todos los matriculados involucrados, las mismas serán refrendadas con firma digital por el presidente y el secretario del Tribunal de Disciplina. Las citaciones, constancias del expediente y las copias la firmará el Presidente o el Secretario indistintamente.

Art. 29º: La resolución a la que arribe el Tribunal de Disciplina será refrendado por todos los miembros, con la manifestación de la disidencia, en el caso que ocurra.

Art. 30º: El tribunal podrá ordenar de oficio cualquier medida de prueba que estime necesaria para la investigación de la causa en cualquier instancia en que ella se encuentre.

(SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 31 POR EL SIGUIENTE)

Art. 31º: Dictada la resolución por el Tribunal de Disciplina, deberá dar conocimiento al Consejo Directivo, notificando a los interesados a través del sistema de auto-gestión, y a su domicilio electrónico constituido, u otro medio fehaciente de comunicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

(SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 32 POR EL SIGUIENTE)

Art. 32º: Sólo será apelable la resolución definitiva dictada por el Tribunal de Disciplina. Contra el resto de las resoluciones podrá recurrirse por vía de revocatoria dentro de los tres días de notificada, pudiendo el Tribunal diferir su tratamiento hasta el dictado de la resolución definitiva, debiendo fundarse en la misma presentación.


NORBERTO JOSÉ BERNAY
SECRETARIO
Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos




MARIA PAULA ARMANDOLA
PRESIDENTE
Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos